



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° . Subsidio por daños a los inundados y a familiares de las víctimas. El Poder Ejecutivo otorga un subsidio, por única vez, a fin de asistir a personas, asociaciones sin fines de lucro y organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios afectados de La Plata, Berisso, Ensenada, La Matanza, distritos de la Zona Norte del conurbano bonaerense así como otras zonas, afectadas de la provincia de Buenos Aires que hayan sufrido daños en sus bienes inmuebles , registrables o muebles en forma indistinta a causa del fenómeno meteorológico producido el 2 de Abril de 2013. Así mismo se otorga un subsidio especial para los familiares de la totalidad de víctimas fatales.

Artículo 2° . Monto del Subsidio: Dicho subsidio consiste en una suma de dinero equivalente al monto de los daños ocasionados en tales bienes.

Artículo 3° . Requisitos para el acceso. : Para acceder al subsidio, los damnificados deberán acreditar

1. En el caso de bienes inmuebles, ser titular de dominio, ocupante legítimo o sucesor universal.
2. En el caso de bienes registrables, la titularidad dominial.
3. En el caso de bienes muebles, los daños que se verifiquen dentro de los bienes inmuebles o registrables afectados.

Artículo 4o. Procedimiento. El subsidio se debe solicitar dentro de los veinte (20) días hábiles de aprobada la presente ley. A tal fin, la autoridad de aplicación habilitará una línea telefónica gratuita y/o página web para que los damnificados puedan iniciar su reclamo. También podrán habilitarse mesas de inscripción en reparticiones públicas y otras instituciones y entidades provinciales o municipales y organizaciones vecinales o sociales en los distintos barrios.

Presentada la solicitud, dicha autoridad verificará el daño ocasionado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3°. En caso de que corresponda, determinará el monto del subsidio a otorgar, el cual se debe abonar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de presentada la solicitud.

Vencido dicho término sin que la autoridad de aplicación se expida al respecto, se tendrán por ciertos los extremos peticionados por el reclamante y el Estado entra en mora en el cumplimiento de la obligación dispuesta por el Artículo 1° . En tal



caso, se debe aplicar una tasa de interés mensual del cinco por ciento (5%) sobre el monto del subsidio.

Artículo 5°. **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Jefatura de Gabinete, la que deberá coordinar todas las acciones tendientes a la valoración de los daños producidos y al consiguiente otorgamiento de subsidios. El seguimiento de la aplicación y cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Legislatura Bonaerense, la que deberá conformar una Comisión de Emergencia y Seguimiento con organizaciones sociales, vecinales, gremios, centrales sindicales como la CTA y CGT, centros de jubilados, de estudiantes y fuerzas políticas con o sin representación parlamentaria dispuestas a colaborar en este cometido.

Artículo 6° . Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7° . Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplicarán aún respecto de los procesos en trámite.

Artículo 8° . Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objetivo paliar la situación de aquellos ciudadanos y entidades sin fines de lucro que se vieron afectados por el tremendo temporal ocurrido el pasado 2 de abril.

A la vez que otorgar un subsidio especial para los familiares de las víctimas fatales.

En el caso de la Ciudad de La Plata, capital de la provincia, semejante fenómeno meteorológico ha causado daños significativos en varios barrios, al igual que en los municipios de Berisso, Ensenada La Matanza, distritos de la Zona Norte del conurbano bonaerense así como otras zonas afectadas de la provincia de Buenos Aires; cejando en una situación desesperante a muchísimas personas.

Habrá que investigar en qué magnitud esto es producto de los cambios climáticos que se vienen sucediendo o si ello se ha combinado con déficit en la realización de obras previstas y postergadas y otras causas previsibles, todo ello al servicio de diseñar las medidas de prevención necesarias.

Más allá de los paliativos y las respuestas de emergencia ya adoptadas, algunas no con la celeridad que el fenómeno ameritaba, consideramos necesario disponer de beneficios más estructurales a quienes hayan resultado perjudicados.

En ese sentido, el proyecto incluye el otorgamiento de subsidios por única vez acorde a los daños sufridos a los damnificados.

El presente proyecto ha sido propuesto por ciudadanos que se han visto perjudicados por la catástrofe o bien sensibilizados y movilizadas por la misma.

Por lo expuesto solicito se sirvan acompañar con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

OSCAR BERELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires